### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23744

RESOLUCION de 14 de Junio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañia Naviera Marasia, Sociedad Anónima», y su personal de flota, recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el 21 de febrero y 27 de abril de 1985, suscrito por la representación de la citada Empresa y en representación de los trabajadores por los miembros del Comité de Flota de la misma el día 14 de febrero de 1985;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero,-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifiquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 14 de junio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Compañía Naviera Marasia, Sociedad Anonima», y su personal de flota.

#### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA NAVIERA MARASIA, S. A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

Firman el presente Convenio Colectivo:

POR LA EMPRESA:

- D. Juan Bautista Buades Mercader
- D. Alfonso Núñez Hermida
- D. Jorge Rodriguez Gómez

#### POR LOS PRABAJADORES:

- D. Pedro Romero Ortega
- D. Emilio Clemares Pérez
- D. Joaquin Checa López
- D. José Mª Iglesias Garcia
- D. Raúl López González
- D. Enrique Barris Camos
- D. Jaime Ferrer Villver

#### ARTICULO 19

#### AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de ámbito de Empresa y regulará las relaciones de la COMPAÑIA NAVIERA MARASIA, S.A. con el personal de FLOTA, que - preste sus servicios en la actualidad o que - pase a prestarlos en el futuro en alguno de sus buques, propios o fletados.

#### ARTICULO 2º

#### A) ENTRADA EN VIGOR

El presente Convenio entrará en vigar a todos los efectos, el dir primero de Enero de 1985, con independencia de la fecha de registro y publicación en el Boletín — — Oficial del Estado.

#### B) DURACION

La duración del Convenio será de dos oños, desde su entrada en vigor el 1 de Enero de 1985 hasta el 31 de Diciembre de 1986, pero las cifras de los aspectos econónicos del mismo (valor de la tabla salarial, valor de horas extras,dietas,antigüedad, trabajos especiales, gratificaciones a Oficiales y Mayordomo por jornada continuada y compensación por prolongación de jornado) serán motivo de una revisión a los doce meses de la entrada en vigor, o sea, a partir del 1 de Enero de 1986, momento en que se incrementarán los valores de los conceptas mencionados en el tanto por ciento único que se acuerde. Se entiende por tanto por cienta el mismo tanto por ciento para cada uno de los conceptos.

Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Económico y Social para 1985 y 1986.

#### C) PRORROGA

Se establece una prórraga indefinida del Convenio de año en año, para el caso de que no medie denuncia del mismo, cursada por cualquiera de las partes, can una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de duración pactado o de cualquiera de sus prórragas. La revisión de los salarios pactados en este Convenio se efectuará a la terminación del año de vigencia, de acuerda con las normas que a tal fin sean dictadas por los organismos competentes.

#### ARTICULO 32

#### COMISION PARTTARIA

- A) Cualquier tripulante estará en su perfecto derecho a denunciar a la Empresa, por conducto del Capitán, como su representante a bordo, enviando esta denuncia desde el primer puerto que llegue el buque, cualquier anomalía en el cumplimiento o interpretación del Convenio comprometiéndose la Empresa a contestar, dentro de los 30 dias de haber llegado esta denuncia a las Oficinas de Madrid.
- B) Paro los casos en que se produzcan problemas en la interpretación de este Convenio, que pueda afectar a la totalidad de la flota, se establecerá una Comisión

Paritaria, compuesta por tres miembros de cada parte del Comité Negociador de este Convenio.

Las dudas sobre la interpretación de este Convenio serán resueltas por esta Comisión Paritaria, medianto las aportunas consultas efectuadas por los medios habituales en la Flota (Radio-telegramas; radio-conferencias, télex, etc.). De no poderse resolver estas dudas de la forma mencionada, se reunirán personalmente los miembros de la Comisión Paritaria, pasando a la situación de Comisión de Servicio, durante los días que dure lo reunión.

 C) El plozo pora celebrar la antedicha reunión no será superior a un mes desde su convocatoria.

#### ARTICULO 4º

#### VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones pactadas en este Canvenio forman un toda orgánico e indivisible y a efectos de su interpretación y aplicación práctica serán consideradas global mente.

#### ARTICULO 59

#### COMPENSACION

Las condiciones y retribuciones que se pactan en el presente Convenio, compensan en su totalidad cualesquiera otras existentes en el momento de entrada en vigor del mismo, cualquiera que sea su naturaleza, origen, motivo, denominación o forma de las existentes.

#### ARTICALO 69

#### ABSORCION

Las disposiciones legales futuras que lleven consigo una variación económica en todos o en algunos de los conceptos retribuídos existentes en la fecha de la promulgación de las nuevas disposiciones o que supongan la creación de otras nuevas disposiciones, única y exclusivamente tendrán eficacia en cuanto considerados en su totalidad y en cómputo anual superen el nivel total de este Convenio, en caso contrario se considerarán absorbidas por las condiciones del presente Convenio.

#### ARTICULO /8

#### OTHER SOURCES

Pois la compensación de cantidades a que se refieren les erticulos 5º y 6º, se tenarán las retribuciones correspondientes por todos los conceptos referidas al período anual. Cuando en el cálcula se integren conceptos de devengos eventuales o variales, como pluses de navegación por zonas insalubres o epidémicas, plus do trópicos u atros análogos, se presumirá, a efectos de comparación, que se han producido y/o devengado los mismos módulos de cálculo en ambos períodos a comparar.

#### ARTICULO 82

Se respetarán como mínimo, el total de ingresos brutos anuales e individuales percibidos con anteriorídad al 31.12.84 en el cargo efectivo que desempeñara en la Compañía en el período anterior. Tal garantía será de carácter exclusivamente personal, sin que pueda
entenderse vinculada-al puesto de trabajo, categorías
profesionales y otros circunstancias análogas, por la que el personal de nuevo ingreso no podrá alegar a su favor las condiciones más beneficiosas de que hayan disfrutado todos los productores que anteriormente ocupen los
puestos a que sea destinado o promovido.

#### ARTICULO 9#

#### PLANTILLA MINIMA

Con independencia del principio de libre contratación, se establece que la plantilla de los Buques de la - Flota, "MARESME" y "EMPORDA", habrá de constar, como mínimo de 29 puestos de trabajo, distribuídos de la siguiente forma:

- 1 Capitán
- 1 Jefe de Máquinas
- 1 ler Oficial de Puente
- 1 ler Oficial de Máquinas
- 1 2º Oficial de Puente
- 1 2º Oficial de Máquinas
- 1 3º Oficial de Puente
- 1 3º Oficial de Máquinas
- 1 Oficial de Radio
- 1 Contramaestre
- 1 Carpintero
- 1 Morinero Preferente
- 3 Morineros
- 3 Mozos
- 1 Calderetera
- 1 Electricisto
- 3 Engrasadores
- 1 Limpiador
- 1 Mayordomo
- 1 Cocinero
- 2 Comareros
- I Mormitón

#### ARTICULO 10º

Con referencia a la limpieza de los lugares comunes de los zonos de alojamiento de los triuplantes (pasillos, comedores y aseos) se efectuará de la siguiente forma:

- 1) En la mar por un mozo de cubierta. Los domingos y festivos, navegando, lo realizaró un mozo de cubierta en la moñana del domingo, percibiendo por este trabajo el módulo de domingos.
- 2) En puerto este trabajo lo realizará el personal de Fonda, por lo cual recibirá 920 Pts. por dia, a repartir entre quienes hagan este trabajo.

#### ARTICULO 119

#### VACANTES A BORDO

1) En el supuesto de que en la plantilla minima de los buques mencionada en el artículo 9º, faltara elgún tripulante de a bordo o esté embarcado con baja médica o accidentado y en casa de enfermedad común a borda, el salario por jornada normal convenido para el puesto de trobajo vacante, será reportido a prórrata entre aquéllos tripulantes que realicen las tareas del puesto de trabajo desocupado, en el bien entendido de que en el presente supuesto no se devengarán horas extraordinarios, si tuvieran que efectuarse, por dicho trabajo. No abstante, la Empresa deberá cubrir la plaza vacante dentro de los 25 días. En los casos de enfermedad común, sin boja médica, la Empresa decidirá en cada caso, una vez recibidos los informes oportunos. En caso de reparaciones o paralizaciones de los buques, que excedan de diez días, no regirá la anterior plantilla mínima. Los trabajos se adecuarán a la plantilla existente. En cualquier caso de reducción de plantilla, se montendrá una proporción de un tripulante de Fonda por coda siete tripulantes del total del buque.

Los repartos de sueldo se efectuarán una vez finalicen las paralizaciones.

#### ARTICULO 129

#### **ESCALAFONES**

La Empresa ilevará obligatoriamente, de acuerdo con los Artículos 69, 70, 72 y 73 de la ORDENANZA DE TRABAJO DE LA MARINA MERCANTE, un escalafón por cotegoría, donde figure todo el personal de la misma, con su cargo y antigüedad, respetándose lo ordenado en dicha Ordenanza en todos sus aspectos.

Dicho escalafón deberá encontrarse actualizado y a disposición directa de los tripulantes del buque,

En relación a los ascensos, la Empresa tendró en cuenta lo establecido en el Artículo 24 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 139

A) La jornada ardinaria de trobajo será de 1826/27 horas de trabajo efectivo, computado anualmente en aplicación de la jornada de 40 horas semanales efectivo conforme al Real Decreto 2001/83 de 26 de Julio.

La realización del citado número de horas de trobajo y cómputo anual de la jornada efectiva de todo el personal embarcado, será de 8 horas diarias, de Lunes a Domingo, durante el período de embarque.

Las horas trabajadas los sábados por la tarde, Domingos y festivos, tendrón la compensación por prolongación de jarnada que se indica en el apartado B) de este Artículo.

La jornada de trabajo durante el período de embarque, así como la correspondiente a los Sábados por la tarde, Domingos y festivos comprendidos en el período de embarque, estarán integradas y abonadas en las vacaciones, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Los Domingos y festivos únicamente se realizarán trabajós de guardia de mar, guardias de Fonda, maniobras, fondeaderos y atenciones a la carga y emergencias del buque o de la carga,

La compensación par prolongación de jornada de 230 Pts/ hora no la percibirán las Capitanes, Jefes de Máquinas ni Nayordomos, por las circunstancias de su cargo.

En el caso de los alumnos, decidirá el Capitán y Jefe de Máquinas en cada caso, si se entrega esta gratifi — cación o no, a la vista de las condiciones particulares de eficacia de cada Alumno.

Cuando un tripulante que no estuviese acogido al régimen de guardias a asimilado al anterior, cambiara a un cargo que si se rige por el régimen de guardias a asimilado, reolizará la jarnada que corresponda al nuevo cargo.

#### b) Compensación por prolongación de jarnada

La Compensación por prolongación de jornada estará integrada por las cantidades que venían percibiendo las tripulantes en cancepto de pluses, complementos o retribuciones específicas para Sábados tarde, Domingos y festivos, a las que se añadirá la cifra de 22.000 Ptas, anuales, la cual dá un modulo que se pagará por hora trabajada durante el período de embarque los Sábados por la tarde, Domingos y festivos, a razón de

230 Ptas./hora. Para los Oficiales este módulo se cobrará además de la gratificación que se indica en el Artículo 17.

#### ARTICULO 14º

#### VACACIONES

- A) Se pacta expresamente que el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales en 1985 de 118 días y su período de embarque será de 247 días, lo cual da un coeficiente de 0,48.
- B) Para 1986 el período de embarque será de 243 dias y 122 dias de vacaciones, lo que da un coeficiente de 0,50, para todo el personal embarcado.
- C) El período mínimo de permanencia en situación de embarque será de 75 días naturales y el período máximo de permanencia en esta situación será de 175 días. Si Trosncurridos estos días el tripulante no fuera relevado, tendrá derecho a un período de vacaciones adicional, consistente en un día de vacaciones por cada día natural, que excediera de los 175 días previstos como máxima estancia.
- D) La Empresa podrá anticipar el embarque en el 15 % de lo días de vacaciones que correspondan. Estas días no disfrutados se entienden que quedan acumulados para ser disputados junto con los días de vacaciones obtenidos en la siguiente campaña.
- E) Las vacaciones serán retribuidas con arreglo al sueldo bruto Convenio vigente más el complemento personal de antigüedad.

# ARTICULO 158 CALENDARIO LABORAL

Atendiendose a la establecido en el Estatuto de los Trabajadores, se pacta que el calendaria laboral de cestivos, para todos los buques de la Flota, será el establecido para la ciudad de Barcelona, por tratorse del puerto de matrícula y estará expuesto en sitio visible, quedando sustituída la festividad de la Virgen de la Merced por la festividad de la Virgen del Carmen.

#### ARTICULO 169

#### SALARIO CONVENIO MARASIA

Los retribuciones brutas pora coda categoría serán los que figuren en el Anexo, l del presente Cañvenio.

#### ARTICULO 179

#### CONTENIDO SALARIO BRUTO CONVENIO

A) El total salario bruto del Convenio MARASIA está integrado por el sueldo reglamentaria previsto en la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, más un plus MARASIA de garantía salarial que la Empresa se obliga

- a entregar al tripulante para garantizar el total del salaria bruto expresado en el Anexe No. 1.
- B) El salario bruto del Convenio MARASIA referido a horas de trabajo, comprende las siguientes:
- 12 Capitanes, Jefes Máquinas y Mayordomos, la totalidad de las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o en labarables, por entenderse que de acuerdo con las normas de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante, estos cargos no tienen establecida una jarnoda normal de trabajo.
- 2º Primeros Oficiales de Cubierta, Máquinas a Radio, la totalidad de las horas trabajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o laborables, por ser cargos de confianza.
- 3º Segundos y Terceros Oficiales de Cubierta, Máquinas o Radio, todas las horas txbajadas, ya sean normales, extraordinarias, en días festivos o laborables, hasta un máximo de 11 horas al día.
- 4º Maestanza y Subolternos, la jornada normal de trabeje más cuatro haras de cada sápado y ocho de cada dominga o festivo, sin perjuicio de lo que dice el Art. 13 y Art. 2º apartada B.
- C) Durante el período do embarque, los Primeros, Segundos y terceros Oficiales de Cubierta, Máquinas y y Radio cobrarán la siguiente gratificación, así como Capitanes y Jefes de Máquinas:

La permanencia de servicio sin realizar un trabajo concreto, se considerará abonada por la gratificación por jornada continuada.

Esta gratificación por concepto de prolongación de jornada, se entiende para compensar la posible realización de las horas extras imprescindibles, por necesidades de servicio, de acuerde con lo establecido en los apartodos 2º y 3º del punto B de este artículo, entendiéndose que la gratificación será par meses de embarque, no cobrándose en las pagas extras ni en los períodos de vacaciones, baja médica, situación a órdenes, comisión de servicio, cursillos, etc.

#### ARTICULO 189

Los Mayordomos por no tener un horario de trabajo determinado en función de su agrao, cobrarán una gratificación durante el período de embarque de 18.000,— pesetas mensuales. Esta gratificación se entiende que será por meses de embarque, no cobrándose en las pagas extras, ní en los períodos de vacaciones, baja médica, situación a órdenes", comisión de servicio, etc.

El Mayordomo sustituiró a cualquier tripulante de Fonda, cuando las circunstancias la requieran, efectuando los trabajos propios del tripulante sustituido, siempre que se trate de uno que se encuentra a borda, pero no sustituirá en ningún caso a una plaza vacante de Fonda.

#### ARTICULO 199

Se consideron a título orientativo y como recomendación que las horas extraordinarias estructurales que podrán realizar los tripulantes, para la buena marcha de los buques en situaciones normales, deben ser como media mensual durante el tiempo de embarque, las que se especifican en el anexo No. 2.

#### ARTICULO 209 -

#### COMPLEMENTO PERSONAL DE ANTIGUEDAD

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán como complemento personal de antigüedad por cada trienio vencido, la cantidad que para la categoría a la que pertenezca viene determinada en el Anexo No. 3 de este Convenio.

En cuanto a las condiciones de su percepción, estará a lo dispuesto en el Artículo 109 de la Ordenanza Laboral de la Marina Mercante.

#### ARTICULO 21º

#### PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal afectado por el presente Convenio, percibirá dos pagas extraordinarias, una el 15 de Junio y otra paga de Navidad, que se abonará el 15 de Diciembre, a razón del sueldo bruto Convenio MARASIA, incrementado con el complemento personal de antigüedad pora quien lo acredite.

#### ARTICULO 22º

#### COMPLEMENTO SALARIAL DE TROPICOS

En los buques con la instalación de aire acondicionado averiada y siempre que en el plazo de 24 horas no quedase subsanuda dicha avería, los tripulantes tendrán derecho a un complemento salarial del 5% del Salario bruto Convenio durante el período en que el buque entre en el Caribe hasta que cruce la latitud de Callao, en America, y en Africa y Asia entre los paralelos 20-30

Norte y 15-30 Sur, para todas las navegaciones efectuadas entre dichas paralelas.

#### ARTICULO 239

#### TRABAJOS ESPECIALES

Se estará a la que se establezca en los Anexas Nos. 4, 5, 6 y 7 de este Convenia.

#### ARTICULO 242

# COMPLEMENTO SALARIAL DE NAVEGACION POR ZONAS INSALUBRES Y/O EPIDEMICAS

Se considerarán puertos o lugares insalubres y/o epidémicos, oquéllos que lo hayan sido declarados por la ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD.

Los tripulaciones de los barcos que escalen en dichas puertos o lugares declarados insalubres y/o epidémicos, además de la adopción de todos los medios preventivos en orden a garantizar la sanidad a bordo, percibirón como compensación a la permanancia en dichos lugares, durante su estancia, un incremento del 50% sobre el salario bruto Convenio.

#### ARTICULO 25º

#### DIETAS Y DESPLAZAMIENTOS

El personal efectuará sus desplazamientos para embarcar y desembarcar, por el medio más idóneo.

Los gastos de desplazamiento para embarcar y desemborcar, se pagarán de ocuerdo a la tobla enexo No. 9, tomando como baremo para el pago de trayecto buque-domicilio, o viceversa, el reflejado en el anexo, en relación a la provincia de residencia y al puerto de embarque o desembarque.

En estos valores van incluídos la totalidad de los gastos

ocasionados por desplazamientos (taxis, ovión, tren, auto-

buses, etc.)

Las variaciones en las tarifas de transportæ aéreos, tendrán repercusión enel baremo del mencionado anexa 9. Si existiera requerimiento urgente de embarque, se abonarán los gastos de desplazamiento por el medio más rápido, previa autorización del Departamento de Inspección. En territorio extranjero, la Empresa facilitará por ella, a por medio de sus Agentes, los pasajes o billetes necesarios, así como alojamiento y asistencia al tripulanto, hasta el momento de su embarque o a partir de su desembarque.

Para aquellos tripulantes que residan o más de 200 Kms. del puerto de desembarco generarán una dieta completa, así como un día de viaje. Para los que residan o menos de 200 kms. del puerto de desembarco generarán media dieta y ningún día de viaje.

La dieta completà consistirá en la cantidad de 5.000,-Pts. y la media dieta en 2.500,- Pts.

El periodo de embarque comienza a efectos de cólculos

de vocaciones, el día que sale de su domicilia el interesada, siempre y cuando presente su documentación en regla a la llegada al buque.

En el supuesto de que el tripulante, a la llegada al buque no presentase su documentación en regla y nO pudiese ser enrolado, los gastos ocasionados en el desplazamiento del domicilio al buque, y los que puedan ocasionarse del buque a su domicilia, serán por cuenta del tripulante, no generando vacaciones estos días invertidos, pasando a la situación de permiso sin retribución.

Al desembarcar un tripulante, la Empresa se compromete a entregar, como mínimo, el importe de los gastos de viaje, según se especifica en el anexo No. 9 del presente Convenio.

En el caso de desembarque en puerto extranjero, el período de vacaciones comenzará a contarse a la llegada del tripulante a su domicilio. El tripulante que hubiera abonado el importe del viaje para embarcar, podría pedir al al Capitán un anticipo por dichos gastos a cuenta de su importe.

#### ARTICULO 269

#### PRESTACIONES POR ENEFERNEDAD O ACCIDENTE LABORAL

La Empresa pagará las prestaciones legalmente establecidas para los casos de baja por I.L.T. (Incapacidad Laboral Tærnsitoria). En los casos de accidente de trabajo y en enfermedad con hospitalización, se abonará el salario Convenio, durante el período de hospitalización. En el período de convalecencia se pagará el 100 % a criterio de la Empresa.

En casa de fallecimiento de algún tripulante, la Empresa se compromete a repatriar las restos, por el medio más rápido, entendiéndose que en ningún casa será repatriado en un buque de la Empresa.

#### ARTICULO 279

#### SALARIO DEL PERSONAL EN EXPECTATIVA DE EMBARQUE

El personal que se encuentre en esta situación, percibirá el salario bruto Convenio más complemento personal de antigüedad, según el que se percibiera en la situación anterior en que estuviera. Se sobre-entiende, que el período de expectativa de embarque no genera vacaciones.

#### ARTICULO 289 -

#### GIROS FAMILIARES - PAGO DE NOMINAS

Estará a la dispuesta en la legislación vigente.

Delegación familiar. Todo tripulante, en el momento de embarque, determinará una cantidad que no superará el 80 % de su salario mensual, de Convenio más

antigüedad, para lo cual el Capitón deberá enviar a MARASIA, Madrid, antes de la salida del último puerto español, la reloción de giros familiares de toda la tripulación para todo el período de embarque.

Dicha contidad le seró abonada en su damicilia antes del día 5 de cada mes, en el plazo de dicho mes la Empresa regularizará el salario del tripulante, ya sea en divisas, pagos en maneda nacional, etc. (a bordo) o por un nuevo giro a su domicilio a petición del tripulante.

Una vez cumplido su período de embarque, al tripulante se la abonará a borda como mínimo el 50% delimporte de sus vacaciones, liquidándose el resto del importe en el plazo de 20 días desde la fecha de su desembarque.

En relación al personal de baja por enfermedad o accidente, se le liquidará mes a mes, siempre y cuando envien puntualmente las partes de confirmación de baja.

#### ARTICULO 299 -

#### PAGAMENTO DE NOMINAS - ANTICIPOS - DIVISAS, ETC.

Dada la doble función que desempeñan los Oficiales Radio de a bordo, los trabajos propias de su Departamento y el pagamento de nóminas, la Inspección - Radio solicitará del Departamento de Personal, cuamdo lo considere oportuno por razón de reparaciones o cualquier otra trabaja que pueda surgir, que un Miembro de Departamento de Personal se desplace al buque a fin de efectuar el pago de la nómina, ya sea ayudando al Oficial Radio o realizando el sólo esa función.

#### ARTICULO 309

#### LICENCIAS

Con independencia del período reglamentario de vacaciones, se reconoce el derecho de disfrutar licencia por los motivos que a continuación se enumeran:

- 1.- Licencia por Indole familiar
- 2.- Licencia pura asistir a cursos para la obtención de títulos o nombramientos superiores o cursillos de carácter obligatoria, complementarios o de perfeccionamiento y capacitación de la Marina Mercante.
- 3.- Licencia para asuntos propios.

Para la concesión de toda clase de licencias por porte de la Empresa, el tripulante debará presentar una solicitud por escrita y la Empresa vendrá obligada a adoptar una resolución en el plaza más breve posible.

En el supuesto de licencias por índole familiar, que revistan carácter urgente, los permisos que se soli-

correspondiente.

citen podrán zer concedidos por el Capitón en el momento de ser solicitados, pudiendo el tripulante desembarcar en el primer puerto, todo ello sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse posteriormente a quines no justifiquen en forma debida la causa alegada al formulaz la petición.

Los gastes de desplazamiento para el disfrute de la licencia, correrán a cuenta del permisionario, a excepción
de los acasionados en el supuesto de muerte de padres,
esposa a hijos, y los del apartado 2b y 2d del presente artícula que carrerán por cuenta de la Empresa,
quedando restringido el uso del derecho de desembarque
en estos casos a los puertos de España y a los de la
la Costa de Europa en el Mediterráneo y Africa hasta el
parolelo de Nauadhibou.

En caso de follecimiento de la espasa del tripulante, los gastos de viaje del mismo correrán o cargo de la Empresa, cualquiera que sea el puerto donde se encuentre el buque.

En el supuesto de fallecimiento de un hermano del tripulante, la Empresa facilitará el desembarco del mismo en cualquier puerto, corriendo los gastos de viaje, en este supuesto, por cuenta del tripulante. En este caso, la plaza vacante producida al desembarcar el interesodo, la Empresa podrá demorar cubrir la plaza vacante hasta la llegada del buque al primer puerto español, no existiendo reporto de salario par esta vacante entre los tripulantes que deban cubrir dicha slazo.

# 1) <u>Licencias por motivos de Índole familiar</u> Estas licencias serán retribuídas según el salario bruto Convenio y antigüedad, en las siguientes casos, causas y duración:

No distante, estos plazos y atendiendo las excepcionales circunstancias que puedan concurrir en algunos casas justificados, la Empresa poseó conceder los dios extras que considere odecuados.

Ninguna de las licencias descritas en esté aportado será acumulable a vacaciones, a excepción de las de matrimaria, que si se podrán acumular.

#### Licencias para asistir a cursos, cursillos y exámenes

a) Cursos de Oficiales par la obtención de títulos o nombramientos superiores de la Marina Mercante.

Antigüedad minima	dos años
Duración	máximo 6 meses
Salaria	Convenio
Número de vaces,	Vez
Vinculación	Dos años
Peticiones máximos	8% de los puestos de
	trabajo del cargo

Mensualmente se enviará a la Empresa una justificación de asistencia expedida par la Escuela, para tener derecho a la retribución.

 b) Cursillo de carácter obligatorio complementario a los títulos profesionales.

Antigüedad minima	Sin limite
Duracián	Móximo ó meses
Salario	Convenio
Número de veces	Retribuído una sóla vez

En todas estas licencias se seguirá el orden de recepción de las peticiames hasta complementar los topes establecidos.

Una vez obtenido el título a nombramiento, el tripulante téndrá prioridad a ocupar dicha puesto de trabajo antes q ue cualquier otro que no sea fijo en la Empresa. Esto norma no regirá para los corgos de confianza.

 c) Cursilla de perfeccionamiento y capacitación profesional de los tripulantes, adecuados a los tráficos de la Empresa.

AntigUedad minima	2 años
Duración	máximo ó meses
Salario	Convenio
Número de veces	Retribuído una sóla vez
Vinculación	Un año
Peticiones máximas	8 % de las puestos de trabajo del car- go carrespondiente

d) Cursilio por necesidad de la Empresa

Cuondo alguno de los cursos de los aportados anteriores se realice por orden de la Empresa, el tripulante se hallará en situación de Comisión de Servicio todo el tiempo que dure el curso.

#### 3) Licencias por asuntas propios

Los tripulantes podrán solicitar licencias por necesidad de atender asuntos propias y que na admitan demora por un período no superior a seis meses y la Empresa trotará de concedérsela de acuerdo a sus posibilidades. Esta licencia no tendrá derecho a retribución de ninguna clase, corriendo a cargo del trabajador las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, así como las cargos fiscales que estén vigentes en el momento de la licencia.

#### ARTICULO 31º

#### - EXCEDENCIAS

Todo tripulante que cuente al menos con un aña de antigüedad en la Empresa podrá solicitar excedencia valuntaria. Las peticiones se resolverán dentro de las 30 días siguientes a la fecha de su presentación. La duración de la excedencia será entre ó meses y tantas años como se haya permanecido al servicio de la Empresa, sin que pueda ser superior a 5 años. El tiempo transcurrido en esta situación no se computara a ningún efecto.

El excedente que un mes antes de finalizar la excedencia no solicitase su reincorporación a la Empresa por escrito, perderá su derecho a reincorporarse. Si solicitase la incorporación, ésta se efectuará tan pronto exista la primera vacante en su categoría; en caso de no existir vacante en su categoría y el excedente optase voluntariamente por ocupar alguna otra vacante de categoría inferior, si la hubiese, percibirá el salario correspondiente a la categoría que ocupe, hasta que se produjese la primera vacante en su categoría.

El excedente, una vez incorporado a la Empresa, no podrá solicitar una nueva excedencia hasta que no hoyan transcurrido al menos dos años de servicio activo en loCompañía, desde la finalización de aquélla.

No se concederán excedencias para embarque en otras tavieros.

#### 1.- Excedencia forzosa

Dará lugar a la situación de excedencia forzasa cualquiera de las causas siguientes: Nombramientos para cargos políticos, sindicales de ámbito provincial o superior, electivos o por designación.

En los casos de cargo político o sindical, la excedencia comprenderó todo el tiempo que dure el cargo que lo determine, y atorgaró Herecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba anteriormente, computándose el tiempo de excedencia como en activo, a todos los efectos.

El excedente deberá solicitar su reingreso dentro de los 30 días siguientes al cese de su cargo político o sindical. Casa de no ejercer dicha petición dentro del ploza de los 30 días, perderá su derecho a reingreso en la Empresa.

#### ARTICLEO 32º

#### MANUTENCION

La Empresa aportará la contidad indicada en anexo 10 para que la alimenteción o bordo sea siempre sano, abundante y nutritiva, a base de productos de calidad y en perfecto estado de conservación.

Se formará una Comisión, compuesta por el Delegado de los triuplantes, un Marmitón, un titulado y un no títulado supervisada por el Capitán. La elección de los Miembros se realizará por la tripulación del buque mediante votación de la que se levantará acta y se entregará al Capitán.

La Comisión será la encargada del exacto cumplimiento de las normos sobre manutención y susfunciones serán las de:

- Controlor las propuestas de pedidos, las compros de fresco y realizar comprobaciones de pesos y calidades.
- Realizar el inventario de gambuza al finalizar cada mes para conocer el gasto por tripulante/día.
- Vigilar que los frigoríficos y oficios a disposición de los tripulantes durante la noche contengan un surtido de alimentos básicos de primera necesidad, tales como lecho fresca, queso, embutido, galletas, mantequilla, café, azucar y pan. La comida será adaptada a las necesidades del clima.
- Elaboración de las minutas.
- Todo el personal que ocredite encantrarse a régimen, previa presentación del certificado médico, se le elaborará la comida adecuada a su tratamiento, con cargo e la Empreso.
- La comisión vigilará diariamente la relación entre comidos preparados y tripulantes que efectuarán las comidos, de forma que la cocina conozca con la debida antelación el número de tripulantes que van a efectuarlas.

En el caso de informe desfavorable par parte de la Comisión de comidas sobre la calidad y peso de las mismas, se exigirá responsabilidades al Mayordoma.

#### Comidos especiales

Se entiende por comidas especiales las que se preparan para fechasseñalados: festividad Virgen del Carmen, Navidad y Nocheva, o. La fecha exacta, cantidad, calidad y tipo de como estos dias será a criterio del Capitán y Comisión idas y la Compañía correra con los gastos.

La monutención a his de salario. Por consiglas vacaciones, permise accidente u otras situac norá con las pagas extras o tendrá la consideración o será exigible durante cios, baja por enfermedad, milares. (Tampaco se abos ni las horas extraordinorias ni con cualquier otro devengo que reconozca la Ordenanzo de Trabajo en la Marina Mercante, o este Convenio).

#### ARTICULO 339

#### - PERHWENCIA DE FAMILIARES A BORDO

Se estar**é e las norm**as adjuntas en el anexo 8 de este Convenio.

#### ARTICULO 349

#### DOCUMENTACION OBLIGATORIA

Todo el personal afectado por el presente Convenio, tendrá la inexcusable obligación de tener en regla, al objeto de poder embarcar y desembarcar donde y cuando se preciso, la siguiente documentación:

- Libreta de Navegación
- Titulación correspondiente
- Reconocimiento Médico
- Pasaporte
- Documentación necesaria para el Seguro de Vido.
- Comiquier atro documento que pueda ser exigido por los Autoridades.
- Libreta de vacunaciones

En el supuesto de que la falta de alguno de estos requisitos impidiera su embarque o desembarque, el tripulante quedará automáticamente en situación de "licencia por asuntos propios," sin retribuir, hasta que se embarque en la primera vocante que exista de su categoría, una vez que tenga la documentación en regla.

#### ARTICULO 351

#### PUESTOS DE TRABAJO EN TTERRA

La Empresa ofrecerá cualquier vacante e puesto de nueva creación que se produzca en sus centros de trabajo en tierra y que lógicamente pueda ser desempeñado por un marino, en primer lugar al personal embarcado, a fin de que, a ser posible, sea cubierto por ellos, y sele en casa de no cubrir el puesto con personal de floto, podrá contratarse a personal de nuevo ingreso.

Entre los que soliciten ocupar esta plaza, la Empresa se la adjudicará a aquél que rouna los condiciones más idóneas para desempeñar dicho puesto.

Se mandará comunicación a los buques, mediante telex o carta, para que el Capitán la ponga en conocimiento de los tripulantes, así como al personal que estuviera de vacaciones.

El personal intéresado deberá comunicarlo a la Empresa en un plazo de 15 días.

En el supuesto de que la vacante sea ocupada por un miembra del personal de flota, éste aceptará someterse a un paríodo de prueba equivalente al que tiene que realizar el resto del personal de su mismo categoría en el centro de trabajo a que se incorpora y en casa de na superar dicha período de prueba, volvería al puestaque tenía en flota, en las mismos condiciones que tenía cuando desembarcó.

En relación a la retribución, será igual a la percibida por el resta del personal de su misma categoría en el centro de trabaja a que se incorpora. En el caso de los Oficiales se pactará esta retribución entre el interesado y la Empresa.

#### ARTICULO 369

#### DERECHO SUPLETORIO

Para lo no previsto en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trobajadores, Ordenanza de Trobajo de la Marina Marcante y demás legislación vigente.

# ARTICULO 378 RETROACTIVIDAD

La aplicación de este Convenio tendrá una retroactividad al 1 de Enero de 1985, de acuerdo con la especificado en el anexo No. 3.

#### ARTICULO 380

#### SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ ABSOLUTA

La Empresa contratará para cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio un Seguro de
Vida e Invalidez absoluta, que cubrizá una indemnización de un millón quinientas mil pesetas en caso de
muerte y un millón quinientas mil pesetas en caso de
invalidez absoluta para todo tipo de trabajo, que debe
acreditarse por la resolución de la Comisión Técnica
Calificadora en coda caso.

Una fotocopia de la Póliza se entregará a los Miembros del Comité, para su conocimiento y divulgación,

#### ARTICULO 39º

#### REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES DE LA FLOTA

La comisión paritaria negociadora de este Convenio acuerda la constitución de un Comité de Flotá Intercentro, que abarcará a todos los buques de la floto y a todo el personal de la misma.

Las funciones de este Comité de Flota Intercentro, serán las propias de los Comités de Empresa.

El Comité de Flota estará compuesto por nueve miembros distribuidos en dos colegios electorales, uno par Oficiales y atro por Maestranza y Subalternos.

#### ARTICULO 409

Complemento SALARIAL DE NAVEGACIÓN POR ZONAS DE GUERRA Cuando un buque haya de partir hacía una zona de guerra efectiva, así definida por la Compañía de Seguros y/o Ministerio de Asuntos Exteriores, la tripulación tendró derecho a:

- A) A no partir a este viaje, siendo el tripulante transbordado a otro buque, si la inspección lo considera oportuno.
  - En caso de no ser posible dicho transbordo, el tripulante disfrutaró del períado de vacaciones que le corresponda, siendo esta situación una excepción en relación a lo establecido en el artículo 14 de este Convenio, referente al períoda minimo de embarque. Si una vez que el tripulante ha disfrutado el período de caciones que le corresponde, no ha sido embarcado en un buque, pasará a situación de "a órdenes".
- B) Los que accedan voluntariamente a salir de viaje, percibirán un complemento salarial del 75 por 100 sobre el salario bruto Convenio, desde que el buque sale del último puerto anterior a la zona de guerra en la que haya efectuado operaciones, sea de España o del extranjero, hasta que el buque llegue al primer puerto, después de salir de la zona de guerra, en donde se efectúe operaciones, sea de España o del extranjero.
- C) Coso de que sin previo conocimiento al partir el buque a viaje, éste se dirigiera a zona de guerra efectiva, los tripulantes percibirán un incremento del 100 por 100 del salaria bruto Convenio desde el puerto onterior a la zona de guerra, en donde el buque efectuase operaciones, sea de España o del extranjero y hasta el primer puerto siguiente a la zona de guerra, en que se realizasen operaciones, ya fuese en España o en el extranjero.
- D) La Empresa suplementará el Seguro de Accidentes con 2.000.000 de pesetas en caso de muerte a involidez permanente, para el período que el buque esté en zono de guerra.

#### ARTICULO 41º

Los salarios pactados en el presente Convenio la son para toda el año 1.985, por la que no se efectuará ninguna variación en los mismos, durante todo el año 1985, quedanda sin efecto las cláusulas de revisión por incrementa de I.P.C., que se indica en el AES, por la que a efectos de revisión salarial no rige la indicado en el artícula 2 B) del presente Convenia.

#### ARTICULO 42º

En los buques de bandera española fletados por MARASIA (por viaje, tiempo a casco desnudo), la Empresa podrá enrolar, poro completar o reforzar las tripulaciones de dichos buques, a cualquier tripulante de la plantilla

(Capitanes, Jefes, Oficiales, Maestranza, Subalternos), que considere necesario.

Los tripulantes enrolados en estos buques continuarán bajo las condiciones del presente Convenio, ya que continuarán, para todos los conceptos, perteneciendo a la plantilla de la Cia. Naviera MRASIA, S.A.

#### ARTICULO 438

COMPETENCIAS, CAPACIDAD Y SIGILO PROFESIONAL,

ELECCION Y MANDATO, GARANTIAS, ELECTORES Y ELEGIBLES,

ELECCION PARA EL COMITE DE FLOTA, MESA ELECTORAL,

FUNCIONES DE LA MESA, VOTACION PARA DELEGADOS Y COMITE

DE FLOTA, RECLAMACIONES EN MATERIA ELECTORAL

Se estará a los dispuesto en los respectivos Artículos del Estatuto de Los Trabajadores y demás Legislación vigente.

#### ARTICULO 44º

#### DERECHOS DE REUNION

Para la convocatoria de asambleas, se estará a los dispuesto en los artículos 77, 78, 79, 80 y 81 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo en cuenta las características de nuestros centros de trabajo.

El o los que obtengan la responsabilidad de la asamblea, comunicarán al Capitán con cuarenta y ocho horas de antelación la celebración de la asamblea y los puntas extratar en el orden del día, acordanda con éste las medidas oportunas para evitar perjuicio en la octividad normal del buque, quedenda en todo momento a salvo la seguridad del buque.

Dadas las características de los buques de nuestras Líneas, se pacta una reducción lógica en los plazos del artículo 78 - 26 del Estatuto de los Trabajadores.

#### ARTICULO 45º

#### SERVICIO DE LANCHAS EN FONDEADEROS

Cuando un buque fondée en rada, bohía o ría cerrada, sin que exista riesgo que obligue a la tripulación a permanecer a bordo, a juicio del Capitán, la Empresa y siempre que los condiciones del tiempo y los usos y costumbres del puerto lo admitan, se compromete a facilitar un servicio de lanchas cuyo horario y frecuencia lo establecará racionalmente el Capitán, de ocuerdo con los Delegados del buque, según las circunstancias, teniendo en cuenta los cambios de guardia procurándose que se puedantrasladar el mayor número de tripulantes.

### ARTICULO 469

#### PERDIDA DE EQUIPAJES

En caso de pérdida de equipajes a bordo, por parte de cualquier miembro debido a un naufragia, incendio a varada, no imputable a la voluntariedad de los perjudicados, la Empresa abonará como compensación la cantidad de 80.000 Pts. por tripulante.

En el caso de fallecimiento de tripulante, ésta contidad le será-abonada a sus herederos.

#### ARTICULO 479

#### SERVICIOS RECREATIVOS Y CULTURALES

La Empresa dotará a todos los buques de un aparato de T.V. y uno de radiocassette por cámaro, siendo por cuenta de aquélla todos los gastas de instalación.

En los buques de navegación de altura se dispondrá de cine o vídeo.

Los buques dispondrón de una asignación de 2,500 Pts. por buque y mes, para emplearla en la compro de juegos recreativos, libros y revistas técnicas para la Biblioteca.

Para la selección, conservación y distribución de los libros y juegos, se nombrará una Comisión a bordo, por el Capitón, compuesta por un Oficial y un Subalterño.

#### ARTICULO 489

#### FALTAS Y SANCIONES

Se estará a los dispuesto en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, Estatuta de los Trabajodores y demás legislación vigente en la materia.

Con referencia al absentismo laboral y/o el bajo rendimiento en el trabajo permanente y comprobado, el Comité de Empresa se compromete a informar y a apoyar a la Empresa para la corrección de estas anomalías de la forma más conveniente y rápida.

# ARTICULO 49º ROPA Y SERVICIO DE LAVANDERIA

- La ropa de trabajo será por cuenta de la Empresa ateniéndose a la establecida en las Normas de Seguridad e Higiene en el Trobajo.
- 2) El lavado de ropo de cama, toallas y servicio de fonda correró a cargo de la Empresa.

Ropa de trabajo a bardo,-

Todo el personal embarcado dispondrá en perfecto uso de los siguientes efectos:

- a) Oficiales de Puente y Radio-electrónico.
   Dispondrán de un buzo, un equipo de aguas completo, un casco, zapatos de seguridod, linterna y guantes, según necesidades (contra entrega de la usado).
- b) Oficiales de Máquinas.
   Dispondrán de dos buzos, un casco, calzado especial de seguridad, linternas y guantes, según necesidades

- y en contidades suficientes (contra entrega de la usado).
- c) Contramaestre y Marineros Mozos.
  Dispondrán de dos buzos o similares, un equipo de agua, un casco, calzado de seguridad, linternas y guantes, en cantidades suficientes, según necesidades (contra entrega de lo usado).
- d) Caldereta, Electricistas y Engrasadores Limpiadores.
   Percibirán los mismos efectos que los de Cubierta,
   excepto ropas de agua que utilizarán la ya citada comunmente para el Departamento de Máquinas.
- e) Personal de Cacina.

Cocineros: dispondrán de 2 pontalones, 4 camisetas blancos, seis delantales y cazado de seguridad. Mayordomos y Camareros: percibirán dos chaquetillas blancas y dos pantalones, dos camisas y dos camisetas y zapatos de seguridad.

Marmitones: lo mismo que los cocineros.

Todo el personal embarcado dispondrá de una cartilla donde se refleje la ropa y efectos que reciba. Los efectos transferibles (casco, linternas, chubasquero, botas agua), serán entregados al desembarco a sus respectivos jefes de Departamento.

Los criterios para combiar de ropa serán llevados según el estado de uso de dichos efectos.

La comisión de a bordo y el Jefe de Departamento determinarón el estado de los mismos.

Este Articulo se irá cumplimentando en los futuros escaladas de los buques en el puerto de matricula.

# ARTICULO 50º MEDIO DE TRANSPORTE

Los buques que atraquen en zonas más alejabas de 7 Km. del núcleo urbano más próximo (caso de Huelva a similares), de difícil comunicación y que no tengan transportes regulares, se datara de transporte apropiado a todos los tripulantes del buque, bien entendido que los tripulantes habrán de adaptarse al horario de los servicios y frecuencias que se hubieran establecido.

Se procurará que se adecúe el harario y frecuencia del servicio de transportes para que puedan trasladarse el mayor número posible de tripulantes par viaje.

En el caso de buques operando al Norte de Europa, se instalará teléfono a bardo en el primer puerto que dispongan de tal servicio, en el último, y en caso necesario en uno intermedio a elección del Capitán.

En el caso de puertos italianos se seguirá con las costumbres habituales.

#### ARTICULO 512 CORRESPONDENCIA

Los Capitanes deberán exponer, siempre que las conozcan, en los tablones de anuncios, las direcciones postales de los Consignatarios o Agentes enlos puertos donde el que vaya a hacer escala próximamente o indicar si el baque sale a órdenes.

La Empresa adoptará medidas con el fin de enviar a los buques las cartas dirigidas a los tripulantes que se hayan recibido en la Naviera.

Cuando el buque se encuentre en puerto extranjero, las cartas remitidas por los tripulantes serán entregadas para su franqueo al Consignatario, o enviadas por cualquier otro medio más eficaz.

#### ARTICULO 528

#### CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

A la llegada de un buque a puerto se comunicará a traves de un tablón de anuncios del buque, un horario estimativo de salida y destino.

Con cuatro horas de antelación a la salida del buque, deberá comunicarse a la tripulación, por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque, la salida de éste.

No obstante, habrá un período de flexibilidad de una hara en la demora de la salida, a partir de la cual se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen cualquiera de las siguientes causas:

- Demora en los operaciones de carga y/a descarga ajenas a la planificación del buque.
- 2) Demoras por espera de Prácticos, remolcadores, amareadores, etc.
  - 3) Demora de autoridades portuarias.
  - 4) Demora para espera de tripulantes.

#### ARTICULO 539

#### ENTREPOT

El entrepot normal será adquirido por la Empresa y descontado en la columna correspondiente de la nómina o pagado directamente por el tripulante.

La responsabilidad del entrepot será del Capitán, que delegará en la persona que crea oportuno para el control, distribución y liquidación del mismo.

Se incluirán dentro del entrepot todos los artículos que puedan suponer una ventaja económica.

# ARTICULO 54º TRANSBORDOS

Se entiende como tal el traslada de tripulante de un buque a otro de la misma Empresa, dentro del transcursa del período de embarque.

Los transbordos podrán ser:

- a) Por iniciativo do la Empresa; por necesidades de organización o de servicio, el transbordo será dispuesto por la Empresa, a cuyo efecto se seguirán los siguientes criterios;
- Orden inverso de antigüedad del personal de cada categoria en la Empresa.
- No haber sido transbordado más de una vez en el periado de embarque.
- 3) Si el tripulante transbordado lo fuera a un buque donde las percepciones salariales resultaran inferiores a las que tenía en condiciones homogéneas de trabajo, percibirá por una sola vez por campaña y en concepto de indemnización, una cantidad equivalente a la diferencia que resulte entre lo percibido el último mes y lo que corresponda en su nuevo destino.
- b) Por iniciativa del tripulante: cuando por razones de su domicilia y atros causas justificadas, el tripulante así lo solicite y la Empresa pueda proporcionárselo.

En ambos casos, hasta que el trobajador no esté enrolado en el nuevo buque, permanecerá en las condiciones que venía disfrutando en el buque anterior del cual desemborcó, siendo por cuento de la Empresa los gastos que el transbordo ocasiones al tripulante.

ARTICULO 55º

#### IUBILACTON

Los tripulantes que tengan opción a jubilarse por aplicación del coeficiente reductor de la Marina Mercante, y se acojan a la misma, tendrín derecho a un incentivo de acuerdo a la escala que se detalla:

- 4 meses de salario Bruto Convenio y antigüedad a los que se jubilen con el 100% de-su base reguladora.
- 5 meses de salario Eruto Convenio y antigüedad a los que se júbilen con el 90% de su base reguladora.
- 6 meses de salario Bruto Convento y antigüedad, a los que se jubilen con el 80% de su base reguladora.

# ARTICULO 569 SEGURIDAD E HIGIENE

El trabajador en la prestación de sus servicios a bordo tendrá derecho a una protección eficaz en materia de seguridad e higiene.

En la inspección y control de dichas medidas que sean de observación obligatorias por el Empresario, el trabajador tiene derecho a participar por media de su representante de buque.

En todo caso, formará parte del Comité de Seguridad e Higiene, el Delegado de los Tripulantes o miembro del Comité de Empresa.

Tanto el Comité, de Seguridad e Higiene en los buques en que esté formalmente constituído, como los representantes legales de los tripulantes cuando aquél no esté constituído, que aprecien una probabilidad sería y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable a esta materia, requerirán al Capitán, como representante del Armodor a bardo, para que adopte lo antes posible las medidas aportumos que bagan desapdrecer el sentido de riesgo. Si la petición no fuese atendida por el Capitán en el plazo de cuatro días, se dirigirán a las autoridades competentes. Si el riesgo de accidente fuera inminente, en alguna parte, pieza o maquinaria del buque, la paralización de las actividades, en esta parte, pieza o maquinaria del buque, será efectuada de inmediata.

#### ARTICULO 572

#### COMISION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Con un criterio de unificación de las normas y los servicios de Seguridad e Higiene en el Trabajo en los buques de la flato, y buscando la cooperación efectiva de las tripulaciones, las Empresas, bajo la supervisión del Capitán y como continuación de la labor que en esta materia se viene realizando, constituirón una Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo a bordo de los buques, con las atribuciones y competencias que la legislación vigente reconace a los mismos, al objeto de lograr la moyor participación real de sus dotaciones, así como el mejor cumplimiento de las normos en un área de tanta importancia.

- Se forma una Comisión de Seguridad compuesta, bajo la presidencia, dirección y supervisión del Capitán, por:
- . Jefe de Máquinas
- . Primeros Oficiales de Puente y Máquinas
- . Un titulada y un no titulado
- . Delegados de los tripulantes o Miembros del Comité de Empresa de Flota

Si a juicio de los miembros de la Comisión fuese necesario, dada la naturaleza del tema a tratar, podrá formar parte de la mismo, eventualmente, un bambero, un electricista, un mecánico o el cocinera,

#### 2) Objetivos

- a) Aunar los esfuerzos de toda la tripulación, para que el buque pueda ser considerado un lugar seguro de trabajo.
- b) Evitar los accidentes a borda.
- c) Mejozar las condiciones de seguridad.
- d) Recomendar modificaciones y recibir sugerencias encominadas al logra de una mayor garantia de seguridad, tanto de los tripulantes como del buque.
- e) Interesar de la Empresa el que se ponga a disposición de la Comisisón de Seguridad e Higiene en cada buque, la normativa y circulares vigentes en la materia.

#### 3) Functiones:

- a) Velar a bardo para que se cumpla con las normas de seguridad vigentes.
- b) Francer la observancia de las medidas para la prevención de accidentes.
- c) La presentación a la Empresa de sugerencias, propuestas y recomendaciones, para la adopción de cualquier medida de seguridad a bardo,
- d) La comprobación y carrecto funcionamiento de los aparatos para la prevención y lucha contro-incendios y accidentes.
- e) Análisis de los accidentes ocurridos a borda, haciendo los recomendaciones necesarias para evitor la repetición.
- f) La vigilancia de la ejecución de los ejercicios de seguridad reglamentarios. Los ejercicios de adiestramiento y práctica a bordo (abandono, emergencias, « contra-incendios, etc.) se ralizarán periódicamente.
- G) Proponer la concesión de recompensas al personal que se distinga por su comportamiento o intervención en actos meritarios, así como sanciones a quien incumpla normas e instrucciones sobro seguridad.
- h) Proponer a la Empresa la adquisisón de los títulos de aquellas publicaciones en materia de seguridad que deban formar parte de la bibliateca del buque.
- i) Participar junto con la Empresa en la programoción de cursos sobre Seguridad.

Con objeto de interesar a tada la tripulación en los temos relativos a la Seguridad e Higiene en los buques,

las sugerencias que sobre esta materia formule cualquier tripulante se llevará a cabo mediante la confección de un parte por triplucado, destinándose una copia para la Comisión, otra para el interesado y la última será remitida a la Dirección de la Empresa junto con un informe de la propia Comisión.

#### REUNIONES .-

La Comisión se reunirá cada mes con carácter obligatorio en sesion ordinaria y con carácter extraordinario, cuando así la estime conveniente el Capitán por propia iniciativa a petición razonada de 2/3 de los miembros de laComisión.

El Capitán, como presidente de laComisión, convocará y presidirá todas las reuniones y tomará las debidas medidos para quegarar la asistencia total de sus componentes. Al final de cada reunión se levantará la correspondiente Acta, haciéndose constar los asuntos tratados, los medidos adoptados y los sugerencias a recomendaciones que se descen elevar a la Dirección.

#### ANEXO No. 1

CATEGORIA	SALARIO BRUTO MENSUAL	IMPORTE TRIENTO MENSUAL	SALARIO BRUTO ANUAL		
CAPITAN	231.726	5.052	3,244,164		
JEFE DE MAQUINAS	225.243	4.841	3,153,402		
los. OFICIALES	181.397	4.316	2,539,558		
2os. OFICIALES	146.740	3,910	2,054,360		
3os. OFICIALES	131.051	3.804	1.834.714		
ALUMNOS	38.000		532.000		
CONTRAMAESTRE	102.610	3,593	1,436,540		
CALDERETERO	102,610	3,593	1,435,540		
ELECTRICISTA	102,610	3,593	1,436,540		
MAYORDOI40	102,610	3.593	1.436.540		
COCINERO	100,109	3.379	1,401,526		
CARPINTERO	93,710	3.379	1,311,940		
MARINERO PREFERENTE	86,439	3,276	1.210,146		
1º CAMAREMO	86.439	3.276	1.210.146		
ENGRASADOR	86.439	3.276	1.210.146		
2º CAMARERO	82,005	3.144	1.148.070		
MARINERO	82.005	3,144	1.148.070		
LIMPIADOR	82.005	3.144	1,148,070		
MOZO	74.215	3.002	1.039,010		
MARMETON	74.215	3,032	1,039,010		
· ·		`			

En el solario bruto mensual estám incluídos las siguientes complementos:

- . Plus de Novegoción
- . Retribución voluntaria
- . Plus trobojos sucies
- . Gratificacióm mando y jefatura
- . Plus trónicos
- . 8 horas de sébado
- 8 horas de desingo

#### ANEXO No 1

		•
CATEGOREAS	NO. HODAS	VALOR DE HORAS EXTRAS
CAPITAN	-	4
JEFE DE MAGUENAS	-	-
los OFICIALES	-	-
205. OFICIALES	-	591
30s, OFICIALES		57 <b>0</b> .
ALUTNOS		_
CONTRAMAESTRE	30	554
CALDERETERO	: 30	554
ELECTRICISTA	. 30	554
MAYURDONO	-	. •
COCINERO	28	541
CARPINTERO	25	500
MARINERO PREFERENTE	20	467
ier catarero .	20	467
ENGRASADOR	20	44.7
20. CATARERO	. 15	4-15
MARINERO	15	445 ,
LIMPIADOR	. 15	445
MOZO	15	401
MARNITON	. 15	401

#### ANEXO No. 3

fas condiciones pactados en este Canvenia la serón con confeter retro-activo desde el 1 de Encro de 1985.

#### ANEXO No. 4

#### RADIOS

Si al llegar al primer puerto español, al rendir vioje largo, el Departamento de Radia ne ho tenido minguna asistencia técnica en los puertos extranjeros y no trae minguna averia para reporar en el primer puerto español, o no ser que los mismos se debieran a faltas de fepuestas a bordo, el Oficial Radia cobrará una gratificación de 12,000 Pts., quedando englabado en esta cantidad cualquier etro trabajo inherente al carao.

Los Oficiales Radio tendrán derecho a cobrar el "Quebranto de Moneda" del 0,05 % del dinero efectivo que hayan monejada, según dispone la ley,

Los equipos de video que están instaladas en el Dato, de Radio, serán manejados exclusivamente por el Oficial Radio,

#### ANF X 0 42, 5

#### MAQUINAS

Cuando el personal de a bordo efectúe reconocimientas que sean aprobades por la Sociedad Clasificadara e Inspección de Buques, se obonarán las cantidades siguientes en proporción del trobajo realizado entre todo el personal que intervenga en los trobajos.

. Trem olternativo completo del M. prol	83.216
. Hotor Auxiliar completo"	134.400
. Bamba del Motor Principal (accite o agua) parte mecánica "	13,440
, Parte eléctrica de alternador"	13,440
. Parte eléctrica de bombas del Notor Pral, o Motar de caballaje equivalente"	6.720
. Cojinetes bancada, cruceta y biela	13.440
Trabajos que serón siempre retributdos:	
. Obturador del Notor Pral	6.720
. Pistón completa del M. Prol	36.960

. Motor Auxiliar combio segmentos y limpieza total ....... = 78.400

	Secer and comise del Meter Fral	<b>4.</b> .	97,440
•		F11.	•
-	Limpiezo colector de barrido		30.000
	Limpiezo colector de berrido, incluyendo combio y limpiezo de válvulos de borrido	7 B	35 <b>.00</b> 0
٠.	Clarificadoces y sentrifugadoros - Reparación (combios de rodomiento de corona y sinfin)		4,704
	Sombos del listor principal (aceite, egua dulce, salado, o similares, excepte inyectores)		13.440
	Bombas superiores a 20 Amperes de consumo (Bornizar, estufar y cambio de redamientes)		11.200
	flotores eléctricos de consumo inferior o 20 Amperes (banizar, estufar y combio de radomientás)	н	5,600
	Limpioza de un alternador zona Interior		5.600
	Desmante freno maquinillo con ploto inductor y ajuste		2.240
	Compresor en general (desmantar, limpior, enfriadoras y sustituir válvulas)		13,440
	Limpieza de enfriadores del Motor Prol	14	3,360
	Limpieza de enfriadores de aire de barrido o de los Turbos.	11	5,600
	Limpieza completa del conducto de humos, y caldereta	44	33,600
	Limpieza completo del carter del Motor prol	t <sub>a</sub>	6,720
	Limpieza depuradora aceite	"	. 504
	Limpieza depuradora Diasel	н	- 504
٠	Limpiezo depuradara fuel Oil	н	874
	Combine tironte Motor Prol	=	22.400
	Combiar, deimontor, y esmerilar válvulas bomba invección H. Prol.	-	5.600
	Limpiera filtro accite Motor Pral. realizada con medias manuales	•	560
•	Limpieza enfriadores y colector admisión Mater auxiliar "MARESME" y "EMPORDA"	*1	1.120
	Limpiero, revisión y ajuste del sistemo distribuidor completo de cire de arranque del Motor Prob	•	25,000
Li	mpieza de tanques		

Cualquier limpiozo de tanques tendrá derecho a una gratificación que se acardorá con el Jefe de Máquinas con anteleción,

Los trobojos con monipulación de sustancias químicas, gases o ultas temperaturas que impliquen xiesgo para la salud del personal que los efectúe, tendrán derecho o una gratificación a criterio del Jefe do Háquinas.

Los trobajos de limpieza del zuadro eléctrico, tendrán derecho a una grati-Ficación acordada con anterioridad por el Jefe de Máquinas y el electricista.

Para los trobajos táxicos y penasas, al personal que la solicite sa la sumimistrará leche frasco.

El ler Oficial de Méquinas de ocuerdo con el Calderctera entregará a todo el personal de Méquinas una relación mensual de los trobajos efectuados, en la que asté reflejada la distribución económica de las gratificaciones correspondientes.

Coundo se transporte congelado se abonará una gratificación al personal de máquinar de 500 Pis. Maries en tanto permaneza el congelado a bardo.

En el caso del personal de guardias, se procurará que participen en dichos trobajos, sin que ésto puddu suponer riesgo alguno.

Todos los trabajos especiales relacionados anteriormente no devengarán horas extraordinarias en mingún caso y se produrará efectuarlos dentro de la jarmado normal, si es posible.

Se considera tramaja normal de la Fonda, la atención a los Fomiliares—accompañantes y al parsonal de la Empresa, esté o no enrolado. Cuanda un tripulante sea ecompañada por men de un "familiar-accompañada por men de un "familiar-accompañada por men de un "familiar-accompañante", a partir del segundo la Fonda cobraró 210 Pts por cada una, que será por cuenta del tripulante afectado.

El personal ajena a la Empresa que esté efectuando trabajos a bardo y navegando, tendrá el tratamiento de visita.

Para la atención a las visitas, la Fonda percibirá una gratificación de 520 Pts por cubierta-día, entendiéndose por cubierto, desayumo, comida y cena.

Para los trabajos que tengon que realizar en los frigoríficos, la Empreso proveerá de buzas, botas agua, anorak, guantes. Lus provisiones de pertrechos será de carácter exclusivamente a realizar por el personal de Fanda y procurará hacerse dentro del horario de trabajo.

Los provisiones de Combuza y Entrepot sesán metidos por el personal de fando, generando horas extras aunque sea en horas laborables.

Lo limpieza de frigoríficos, par ser trabajos realizados en bajos t<sub>empe</sub>raturas, tendrón uno gratificoción de 7.000 Pts.

Los fiestos de Ntro. Sro. del Carmen, Novidad y Nochevieja, el personal de Fondo percibiró los boros extras que excedon de su jarnada laboral,

En las fiestas con corócter oficial que se celebren a bordo, el personal de Fonda que intervengo en la recepción, percibirá una gratificación extraordinatio, a reportir en partes iguales, cuya cuantía será de 700 Pts por invitado. A partir de las 20.00 haras se abonarán haras extraordinarias. No se consideran invitados el parsonal o las inspectores de la Compañía.

Cuando en algún buque viaje embarcada alguna persona, como pasajere, el personal de Fonda percibirá una gratificación de 538,- Pts. por pasajere y día, a reportir en portes iguales.

Todos los trubujos especiales relacionados anteriormente no devengarán horas extraordimorias en mingún casa, y se procurará efectuarlos dentre de la jarnada narmal, si es posible.

Tienes consideración de trabajos especiales aquéllos cuya reolización, en condiciones normales, no es obligatoria para los tripulantes, por corresponder dichas trabajos a trabajadares de tierra.

Las siguientes gratificaciones serán efectivos a partir de la firma cel Convenil.

En casa de que los tripulantes efectúan estas trabajos, tendrán una pratificación de:

#### BOOECAS:

Se considerarán como trobojos especiales, a las cuales se comprameten les tripulantes, con derecho a retribución, la limpleza de bodegas que hayan transpartado enteriormente coroamento a granel, comento en accos, éxido rajo corburo, soso coústico, productos químicos con olor penetrante, en socos, y evalquier atro tipo de carga que a juicio del Capitón, y una vez consultado el código IMCO, presente los mismos coracterísticos que los enteriores citados. Se entiende la limpieza de bodeaas por el modio más idóneo, incluído baldeo, si fuero necesorio. Se utilizarán todos los medios más idóneos, en casa necesario, incluyendo musdarillas, leche, etc., que existan a borga. La gratificación por este trabajo se fija en 12.000 Pts. por bodega, a repartir entre tados los tripuiontes que efectúen el trabajo. Serán consideradas como barreduras hasta un máximo de 3 tans. En el casa de que quedaran más de 3 tans, por cada tonolado superior a 3, se abonará adicionalmente 1.800 Pts. a reportir entre los que reclicer la limpieza. En todos los casos el Capitán hará lo máximo possible presionando a los receptores para que queden en las bixiegos las menores borreduras posibles, ya que, adomás de aumontar las dificultades del barrido, también supone una responsabilidad de la Empresa por foita de pesa a la entrega, par la cual deberá indemnivar.

#### TRINCA ES

El trincaje y destrincaje de vehículos, cajos y toda close de piezos que por sus coracterísticos prucisen dicho trabajo, eien se estibe en cubierra o en bodegas, tendrá una gratificación de 1.000 Prs. par unidad. Los buques "MARLSME" y "EMPOLDA", debido e los coracterísticos especiales de estos buques, la gratificación por trincaje de contoiners será de 470 Pts. por unidad.

En el casa de que los tripulantes hayan teolizada el trincaje, en la aratificación estará incluído el destrincaje.

En el caso de que el trincaje le hubiera realizado personal ajeno ul buque, se abonará a la tripulación, por el destrincejo, las contidades de 400 Pts para cajas, vehículas, etc. y 300 Pts. para containers

### TATIKAJE DE CARGAS HOMOGENEAS EN BODEGAS O ENTREPRENTES SIEMPRE DIE EL CAPITAN LO CONSIDERE NECESARIO

Por cada operación de trincaje en estibus verticales, o prou-popa, o babor-estribar, dentra de un mismo compartimento y guerto, le gratificación sorá de 1.800 Pts.

Los tripulantes se compremetan, en cualquier caso y en los condiciones pactados anteriormente, el trincaje de un máximo de 15 vehículos, containers, cajas y toda clase de piezos de semujantes características, en los puestos de Livorno, Cenova, Barcelona, Valencia, Cádir y Bilboo, sin limite en el resto de los puestos.

fn las puertos ontes mencionadas, en los que por causas ajenas a la Empresa no pudiera ser contratada personal do tierra, la tripulación se compromate a realizar el trincaje sin limites.

Se entienda que los gratificaciones mencionadas son a repartir entre todas los tripulantes que ofectuen el trabajo.

#### TRABAJOS DUE DEBEN SER REALIZADOS POR PERSONAL AJENO AL BUQUE

Trabajos de extracción de sedimentos o residuas en tanques de cargo. Se abanarán 32,000 Prs., pox cada tanque,

Cualquier otro trabajo de limpieza de tanques se pactará con enterioridad.

En cublquier puerto de carga o descarga dande no exista tenso de trobajadores portuarios, o no fuera suficiente y cualificado a juicia del Sindicato y Organizaciones Partuarias, el personal se compromete a descargar, cargar o remocianar conteinars llenas, vehículos a piezas de volumen similar, al precio de 3,000 Pts. por unidad y containers vacíos o 1,000 Pts. por unidad.

#### REMOCIOUS

En principio los tripulantes están interesados en efectuar remociones de carga, estudiándose los candiciones, en cada caso, directamente con el Capitán.

Tados los trobajos expeciales relacionados anteriormente, no devengarán horos extraordinarios y se procurará efectivorlos dentro de la jornada normal, si es posible.

#### ANEXO No. 8

NERMAS POR LAS QUE SE REGINA EL EMBARQUE DE FAMILIARES ACOMPAÑANTES EN 104 DUQUES DE LA COMPAÑÍA NAVIERA MARASIA, S.A.

- tos Capitanes y Jefes de Maquinos podrán embarcar o sus esposas, cuando lo desuen.
- 2) Toda personal fija en la Empresa, que disponça de comarote individual, bien sea normalmente o por alguna solución transitaria, pueda solicitar del Capitán del buque ser acompañado por su espoda. El Capitán no admitirá, en ningún casa, la solicitud, si no se dispone de alojamiento opropiada, o bien no se dispone de capacidad en los botos salvavidos, de acuerdo con el certificado correspondiente. Las esposas, en ringún casa, se incorporarán al buque al mismo tiempo que sus maridos, sino cuando la solicitud sea carcadida.
- 3) En los casas en que, a juicia del Capitán e de la Empresa, la presencio de la esposa de un tripulante pueda influir negativamente en la buena marcha del buque o del mismo tripulante, la solicitud de embarque será despanda.
- Todo familier ecompañante que vaya a viajar un un buque, deberá ser enroludo de acuerdo con la reglamentación en vigor, presentando para ella al Cepitán las siguientes documentos:
  - o) Librota de Inscripción Maritimo
  - b) Posoporte
  - Documento de Sanidad Exterior, en el que consten lodas los vocunaciones correspondientes que exigen las autoridades en los puertos de tiánsito y destina.
- No se puimitiré el embarque de ninguna espasa de tripulante que se encuentre embarazada o afectado por cualquier enformedad.
- 6) No se permitirá el enbarque de los bijos de tripulantes monores de 15 años. Para al embarque de los bijos mayores de 15 años deberán complirse los requisitos del punto 4).
- 7) El tiampo normal de embarque permitido de uno determinada persono, en cualquier caso, será de un vioje redondo. Al término del mismo, cualquier familiar campañante sin tener en cuenta el cargo del tripulante familiar qua ya hubiera realizado un viajo, deberá desembarcar para permitir el embarque a otra persona, cualquiera que seo el cargo de su familiar a barda.

- B) La esposa acompoñente de su maxido deberá tomer e su corgo el cuirdade complete de los elejemientos de su esposa, y no exigiré, en ningún caso, servicios extraordinarios del personal de Forde. Los comidos serán servidos a los familiares acompoñentes a las nismos horas y en los mismos lugares que sus ésposas.
- Toda acompañante deberá abonaz al Capitán del buque la cantidad esteblecido en concepto de monutencián, durante el tiempo que permanezca a bordo.
- 10) El tripulante familiar del acompañante que viaje a bordo, se responsabilizará, exonerando de cualquier responsabilidad a la empresa, de tadas los gastos que puedan derivarse de avalquiera de los siguientes conceptos, concernientes a su esposu o familiares e bordo:
  - a) Enfermedad, accidente o muerte.
  - Repatriación del familiar, o sus restas, en caso de enfermedad, accidente, muerte a cualquier atra causa.
  - c) En el caso de que un tripulante, debiera desemborcar en cualquier puerto, por enfermedad, accidente, árdenes de la Empresa, o cualquier otra causa, todas los gastas de desemborque, estancia en guerto y repatriación de su esposa o familiar acompañante, carrerán por cuenta del tripulante interesada, pudiendo ser descontada de la nómina cualquier anticipo a cuento o gasto extra abonado por el Capitón, Moraeia a sus Agentes.

No obstante toda la anteriar, voluntaria, gratuitamente para el tripulante y siguiendo su hobitual línea social con sus tripulantes, la Empresa tiene suscrita una Póliza con una Compoñía de Seguras, que cubre las contidades de:

1,000,000,-- de Pis, para casos de muerte.

2,000,000,... de Pts. para casas de invalidez permanente, para todos y cada uno de los familiares acompañantes que vayan e berda de sus buques. El período de cobertura se extiende desde el momente de embardor hasta el desembarque, incluyendo los posibles bajones e tierro en cualquier puerto del itinerario.

Con objeto de pader inscribir al familiar acompañonte en la erribo mencionada póliza flotante, el tripulante interesado deberá infarmer al Capitón y éste al Departamenta de Personal de Marasia-Madrid, la más urgantemente posible, los siguientes datos en relación a su familiar:

- a) Numbre y apellidos
- b) Parentes
- e) Eded
- d) Fecha y puerto de embarque
- e) l'echa y puerta de desembarque, en su dio.
- d) Cualquier gasto extraordinario, de cualquier indale, que pueda producirse con ecosión de la estancia de un familiar o bordo, sorá sufragado en se totalidad por el tripulante interesado.
- Cualquier acompañante a borda deberá cumplir, en todo momento, las normes de disciplina a bordo, acutando cualquier arden del manda del buque.

Durante el primer día de navegación en que figuramenharcados familiares acompañantes, el Capitán estará abligada a signar a las eisemas sus puestas para casa de abandone del buque y ejercicios contreincendias, haciendo llegar a los acompañantes una tarjeta en la que se consignen las señales fónicas y de alarma y el lugar al que debe de acudir en los casos de alarma a ejercicios a bordo. También se instalará un chaleco salvavidas suplementario en el camarote del interesado, durante el tienpo de permanencia a bordo del familiar acompafiente.

Es también obligación de cado tripulante cuidor de que su familiar e bardo esté perfectamente familiarizado con las árdenes que, en cualquier sentido, diese al Capitán del buque.

- 12) Es deber ineludible de cuolquier familiar acompoñante obstenerse, en absoluto, de intervenir en cualquier quinto de trobajo del buque, siendo responsable directo del cumplimiento de esto norma el tripulante intereundo.
- 13) Lo Empresa permitirá viajar a los hijos menores de quince años para viajes de 48 horas (eucrentá y ocho horas), entre puertos espoñeles de la Península y/o incliana-franceses del Mediterránea, eximiéndose a la Empresa de cualquier iosponsobilidad en caso de accidente y/o muerte.
- 14) La Empresa proveerá de los correspondiontes impresos a fin do que el tripulante los cumplimenta y firme al embarcar el familiar-acompañante.
- 15 No se outorizará el embarque de familiares—acompañantes mayares de sesento cios.

	WEX D	_ <b>9</b>							_			
PUERTOS. Demicicios	Butestons	TARAR GOMP	ABLERALIE	CA ATRESES	36 yilup	E P 8 1 2	Angrab.	013 <b>01</b>	Bitedo	Saviteres	Merchan	Carvind
ALBOCETE	9.3/8	7445	3.297	3.453	5.474	10.645	2.732	12.//5	1148	11.113	8.157	
ALICANIE	3.217	4.614	2361	2.136	10.477	11.360	12.119	15.050	14.028	14050	8-314	
ALTERIA	/1946	/2.158	7.126	4.638	7.215	1.343	2.294	/1.480	14.515	16.410	3.772	1
AVILA	/2.342	(1-18)	E.a.so	7.756	8500	10.653	9-5/5	6431	6.943	6.361	11.144	
BADADOZ	17.618	16.120	/2.342	12.498	3.741	5.194	4.323	10.584	11.962	11.413	7.519.	. \
BARGELONA	_	. 6689	2.417	11.033	18.034	22./34	19.654	15.550	10.628	11.146	Ditt.	12.234
BILBAD	(0.487	9.566	10.7/4	14.515	16.015	18.238	16.183	5.242		1.862	14.192-	11.101
BURGOS	10.044	7./00	8.970	11.860	13.360	15.715	13.462	3.550	2.725	2.627	13.463	
CACERES	15.225	14.326	10.964	12.136	4.550	6.307	5.568	9.050	10.430	9.874	1 8.727.	
CADIE	21./35	/3.254	13.930	11.429	1.156		3.775	17.140	/7.13T	11.705	4.570	1\$410
CASTELLON	4.836	3.106	1.121	6./32	13.134	15050	14.155	14.964	10.464	11.721	12.294.	
CIUDAD REAL	13.712	11:137	6.863	7.016	5.844	7.972	7.445	11.048	10.084	10.449	6.689	
CORPODA	15.633	/A.722	7.394	8.5/6	2.52/	4.533	4.040	14:610	13.705	13.671	3.225	
COAUNA	19.274	12.341	16.567	12-213	16314	15.410	17.344	5162	11.101	11.156	19.882.	<u></u>
CUENCA	7.613	7.498	3.794	5 114	10.047	12.206	11.670	10.653	2427	7.652	10.506.	
& ERONA	1.725	3.414	7.738	11:030	19.756	23 160	21.378	17,271	12.457	13.01	18.920	
GRANADA	14.763	/3.274	2.446	3656	4.413	5.77V	6.033	15.255	14.274	14.356	2.225.	İ
GUAPOLAZA BA	7.704	8.205	7.067	8.774	10.274	12.430	11-894	f.712	6.127	6.752	10.Jto.	
HUELVA	20.244	18.330	14.225	12.252	2.2/0	V.363	300	17.549	16717	17.173	3987	17.344
HUESCA	4.72Z	3 602	8.043	11.343	16./20	14:273	17.740	10.790	5.550	7.414	16.232-	-7.311
JAEN	13.860	13:187	7.842	6.714	4.173	£.327	5,792	/3.550	12.524	12.17/	3.60V	
LEON	13.516	12.395	11.808	13.5/6	11.565	13722	12.515	1.025	6.118	5.050	15.122.	
LERIDA	2.687	1.509	5.517	10.714	13.212	12.444	12.912	12.118	7.778	9.257	17.412-	
LOBROÑO	2.064	6.145	1.290	71.825	15.066	17.222	16.688	6-347	2.620	3.876	15.175	
2060	17.584	14.452	14.876	16,343	14.636	16.391	15.652	4.171	7.411	1.738	17.193	
MADRIO	10.705	1.20 Y	8.572	3.774	9.275	11.429	10.893	7.774	17.213	6.775	9.318	9.850
MALAGA	17.188	15.498	min	7.876	3.774	Y.568	5.394	17.152	16.182	16.164	l — i	17.562
MURCIA	10.160	8.477	4.154	260	7.204	10.567	10.825	14.667	13.722	13.687	7.015-	
MURCIA	10.160		١.	ļ ·	1		ļ		i			
ORENSE	17.706	8.477 /4.584	4.156	260	- 9.284	10.567	10.725	14.687	/3.727	13.687	7.015.	٠.
OVIEDO:	15:550	'	15.060	16.736	. /3.920	/6.292	15.132	5.1//	10.430	1.668	18.365	,
PALENCIA	//-530 //-533	14375	16.696	15-550	12.445	/7.151	14.957	167	5.237	3.569	17.154	
PAMPLONA	7.535	7.953	10.204	//.7/3	10.964	13.115	11.780	Y. 27.5	Y. 205	3.464	13.519	
Ponteveors	19.463	18.340	2.635 /6-808	13.170	/6.292	/1.945	/7.9/2	7.779	2.74/	4.602	17.782	•
SALBHANCA'	13.410	12.289	7.120	l	15.273	18.049	16.711	6.724	11.952	11.420	<b>{</b>	
5 SEBASTIAN	7.117	7.178	10.239	14.714	17,357	18.326	7.187	3.431 7.292	2.053	3914	17.967	
SANTANDER	11.944	10 125	11.602	14.550	14.442	18.205	16.523	9.375	1.862		16.457	
SEGOVÍA	11.245	10.014	7-567	7.275	7.652	12.430	10.610	2.050	6.119	cm	10.710	11.156
SEVILLE	18434	16.360	12.013				1	į		14.430	3.599	14.324
SORIA	7.207	CEET	6.443	11.016	13.257	15.410	1.620	15.53?	16.015	5./20	/3.363	324
TARROGONA	1.689		V.327	9.343	16.360	/1.255	17.740	16513	9.567	10.325	15502	11.341
TERVEL	7.052	1347	2,502	7.035	/2.195	15.050	14.516	13.879	1.4/2	9.101	12.328.	
TOLEDO	14930	10430	6.413	7.515	7.879	, ,	<b>S</b> .	7.963	8.050	7.707	8.742	
VALENCIA	7.417	4.327		5.0/7	12.014	13.730	13.635	16.647	10.914		11.172.	16.507
VALLAPOLID	11.429	10.308	7.374	11.101	10.752	12.750	1	4.346		11.602 4.275	12.709.	
VICTORIA	9./37	2.428	7.37Y 9.928	1	19.222	17.480	15844	1	4.\$23	3.001	15.434	
ZAMORA	12.082	11.96)		/3.227	7.240	11.393	•		6.483	5.430	13.658	
ZAZA GOZA,	5.103	3983	10349 5619	12.050	14.876		10.254	10.412	5.517	6.845	14.984	
		- /	20//		17.076	75.032	1		<u> </u>	<u> </u>	1	<u> </u>

EN COS PRAYBURGS + 600 PAUNO + TUNPENEE Acaiperto Actopuerto 700 PIAS.

PAMA MAHBER

A ERGEGERTO

2:0 2:0

#### ANE 30 No. 10

Lo Contidod o efectos de manutención por administración y de monero orientotivo, será de 425 Pts. por tripulante y día.

Esta atignación soró negociada junto en la revisión salo-ial de 1:986.

#### ANEXD No. 11

#### MERCANCIAS PELICROSAS

Tendrán el concepto de tales los siguientes, de goverdo con la clasificoción del código IMO (antiguo IMCO):

Mercancina reseñodos como pertenecientes o:

<u>Explosivos</u>: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad A of F.

Infecciasos: Clase 6-2

<u>Radionstiyos</u>: Close 7. Cuendo de moterioles readioactivos explosivos o de "acuerdos especiales" se trate.

<u>, Explosivos</u>: Clase 1 - División 1-1. Grupo de compatibilidad G.

Clase 1 - División 1-2

Clase 1 - División 1-3 - Gropos de compatibilidad A.B.C y No. 0019.

. Explosivos: Clase 1 - División 1-8, Resta mercancias na incluidas Grupo 3.

. Gases inflamables o tóxicos: Clase 2 - No. ONU 1016, 1023, 1026, 1017, 1539 1045, 1051, 1062, 1053, 1975, 1067, 1076, y el "gas de agua".

, Radioactivos: Clase 7, Mercancias que la aprobación delmodelo de embalaje y la de expedición corresponden a todas los países afecta-

, Liquidos inflorables con punto bojo do inflomoción: Clase 3-1.

\_Radioactivos: Close 7. Mercuncies due la aprobación del modelo de embalais corresponda a los países de origen, destino y tránsito y se requiero notificación previo o todos los países afretados.

. Explosivos: Close 1. División 1-4

. Líquidos inflamables con punto medio de inflamación: Close 3-2, cuando seon además resconcias táxicas.

. Radioactivos: Clasa 7. Mercancias que la aprobación del modelo de embalaje corresponda al país de origeñ ca la expedición y se renuiero matificación previo de la expedición a lados las poises directodes.

. Gases inflamables: Clase 2 counds seam inflamables.

Clase 3-2, mercuncias no téxicos.

Close 2 cuondo sean tóxicas no inflamables

. Inflomobles: Close 3-3.

. Tóxicos: Close 6-1.

, Sólidos inflamobles espontonegmente: Clase 4-2, excepto nums. ONU 1361, 136 1857, 1387, 1274, 2216 y 1374.

. Peróxidos orgánicos: Clase 5-2.

. Podiogotivos:Cluse ... Mercancias que la aprobación del modela de embalaje corresponda al país de origen y no se requiera notificación ni aprobación de la expedición por las Autoridades competentes.

<u>. Corresivas</u>: Clase B, cuando en "observaciones" esté anotado que provocan gra ves dummoduros y desprenden gases muy tóxico».

. 56lidos inflomables en presencia de humedad: Clase 4-3.

Corrosivos: Close 8, cuondo en "observaciones" esté anotado que "provocon graves quemaduras" a que "desprenden gases muy tóxicos".

Cuando la sura de pesas de las mercancias embarcadas en un viaje, de una o varios clases de las relacionadas unteriarmente, sugere las 7,000 tm., todos los tripulantes percibirón una gratificación equivalente al 3% del soloria bruto Convenio durante los dias que la mercancia permonezco a

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23745

ORDEN de 28 de octubre de 1985 sobre extinción de los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C».

Ilma. Sra.: Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, otorgados por Real Decreto 1617/1981, de 27 de marzo («Boletin Oficial del Estado» de 31 de julio), se extinguieron por renuncia de su titular la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónimo» (ENIEPSA).

Tramitado el expediente de extinción de los mencionados

permisos por la Dirección General de la Energia, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Se declaran extinguidos, por renuncia de su titular, los permisos de investigación de hidrocarburos denominados «Vitoria A, B y C», expedientes números 1.068, 1.069 y 1.070, cuyas superficies vienen delimitadas en el Real Decreto de otorgamiento de los mismos, citado anteriormente,

Segundo.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la vigente Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación sexplotación de hidrocarburos, las areas extinguidas revierten al explotación de indicatouros, las areas extinguidas revierien ar Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletin Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4,2 del articulo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.-La titular viene obligada a perforar el sondeo comprometido y no ejecutado, en los permisos que se extinguen, en uno de los permisos «Río Guadiaro A, B y C», de la misma titularidad.

Cuarto.-De acuerdo con lo dispuesto en el articulo 28, apartado del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, las garantias constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos y del Real Decreto de otorgamiento de los permisos que se extinguen, quedan afectas a las garantias constituidas para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en los permisos «Rio Guadiaro A, B y C».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energia.

23746

ORDEN de 28 de octubre de 1985 por la que se deniega a la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV) la solicitud presentada para la obtención de beneficios en la zona de preferente localización indus-trial del área de Sagunto. Expediente ST-66.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de octubre), declaró el área de Sagunto como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de

septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaba, así como los critérios para calificar dichas solicitudes, se ajustaria a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976.

Habiendose seguido todos los trámices establecidos en dicha Orden de 8 de mayo de 1976, respecto a la solicitud de la Empresa «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), procede resolver sobre la

El proyecto presentado por la «Sociedad Italiana del Vidrio» (SIV), para la instalación en el poligono industrial de Sagunto de una industria de fabricación de vidrio para automóviles (expeuna industria de fabricación de vidrio para automóviles (expediente ST-66) ocasionaria, si se llevara a efecto, una superproducción en el mercado del vidrio para automóviles que podria dar lugar a una reconversión del sector, por lo que se ha considerado como no promocionable, no siendole de aplicación los beneficios previstos en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaria

General Técnica, ha tenido a bien disponer: